

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 3 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000226-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000167 -2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha de enero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al Principio de verdad material señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

Que, mediante expediente Digital N° **63080**, de fecha 19 de noviembre de 2024, el administrado **MORALES TORRES LINCOHL JUNIOR**, identificado con **D.N.I. N° 47406865**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
007035	17/04/2020	M41	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 00050-2025-MPHZ/GATYR-OEC) remite el Exp. Coact. N° 077-2023.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME 00050-2025-MPHZ/GATYR-OEC (Fs. 21), de fecha 09 de enero de 2025, respecto a la PITT N° 007035, deriva todo los actuados de la PITT, solicitado por el administrado **MORALES TORRES LINCOHL JUNIOR**.

Que, respecto a la **PITT N° 007035**, de fecha 17 de abril de 2020, código M41, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 10741-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 08), de **fecha 26 de noviembre de 2020**, la cual fue publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 21 de abril del 2021(Fs. 01), siendo válida la notificación, conforme lo establece el numeral 20.1.3 del artículo 20 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452 "Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley (...)". La misma a razón de ello se genera la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N°REC-001-2023-MPH-GM-OEC/NT, EXP. 077-2023 (Fs. 15) de fecha **26 de abril de 2023**, la cual requiere al administrado que en el plazo de 7 días hábiles de notificada la presente, cumpla con cancelar el monto total de la deuda de la papeleta. La misma que fue notificada mediante publicación en el diario **Prensa Regional** con fecha 20 de febrero de 2023(Fs. 14), siendo válida la notificación, conforme lo establece el numeral 20.1.3 del artículo 20 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452.

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	Código de Infracción	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LA OEC	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD
007035	17/04/2020	M41	<i>Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 10741-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 08), de fecha 26 de noviembre de 2020.</i>	Notificada por publicación en el Diario Prensa Regional con fecha 21 de abril de 2021 (Fs. 01)	<i>Resolución de Ejecución Coactiva N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC/NT-Exp. Coact. 077-2023 (Fs. 15), de fecha 26 de enero de 2023, publicada en el Diario Prensa Regional con fecha 20 de febrero de de 2023.</i>	NO HA PRESCRITO POR NO CUMPLIR EL PLAZO DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD (02 AÑOS) DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO

Que, según la **LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida **FIRMEZA**, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos." Las resoluciones que adquieren firmeza son aquellas en la cual no es posible interponer contra ella ningún recurso impugnativo o haya transcurrido el plazo para presentarlo, el cual es de 2 años, razón por la cual inicia el plazo de prescripción el cual sería 2 años según ley. Por ello, por existir un pronunciamiento coactivo debidamente publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 20 de febrero de 2023, sobre la **PITT N° 007035**, de fecha 20 de febrero de 2023, código M41, al contabilizar el plazo **ESTA NO HA PRESCRITO**.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo



del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...). En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **63080**, de fecha 19 de noviembre de 2024, el administrado **MORALES TORRES LINCOHL JUNIOR**, identificado con **D.N.I. N° 47406865**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO	Sanción No Pecuniaria
007035	17/04/2020	M41	"C"	NO HA PRESCRITO POR NO CUMPLIR EL PLAZO DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD (02 AÑOS) DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO.	-

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **MORALES TORRES LINCOHL JUNIOR**, identificado con **D.N.I. N° 47406865**, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

